

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07
Miraflores, 27 JUN. 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, otorgan a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 106, la Municipalidad de Miraflores aprobó la extinción de deudas de recuperación onerosa, siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de junio del 2002;

Que, la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza concede al Alcalde de la Municipalidad la facultad de dictar las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, atendiendo a tal fin es pertinente realizar las siguientes precisiones para la adecuada aplicación del beneficio establecido;

En ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853;

DECRETA

APROBAR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 106

Artículo Primero.- De la extinción de deudas tributarias.

Entiendase que la extinción de las deudas tributarias que se establece mediante la Ordenanza N° 106, debe ser concordada con el inciso e) del artículo 27° del Código Tributario.

Por tanto la deuda tributaria de recuperación onerosa es aquella que:

- Conste en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago, pudiéndose encontrar en cobranza ordinaria o coactiva.
- Cuyo monto insoluto sea igual o inferior a S/. 200.00 nuevos soles.

Tratándose de predios sujetos a condominio, procederá la extinción solamente luego de realizar la suma de todos los adeudos de los condominos y esta no supere los S/. 200.00 nuevos soles.

Artículo Segundo.- De la extinción de deudas administrativas.

Para la aplicación de la extinción de las deudas administrativas, se realizará el siguiente procedimiento:

- a. La Municipalidad procederá a depurar las deudas administrativas de aquellos contribuyentes que no superen los S/. 200.00 nuevos soles.
- b. Tratándose de deudas administrativas que superen los S/. 200.00 nuevos soles:
 1. Si una parte de esta deuda administrativa, esta constituida por multas administrativas que no superen los S/. 200.00 nuevos soles, el monto de las multas se extinguirán conforme a la Ordenanza N° 105.
 2. El saldo restante si fuese inferior a los S/. 200.00 nuevos soles, no podrá ser extinguido.

**Artículo Tercero.- Acciones de la Municipalidad**

Tratándose de los valores cuya cobranza sea extinguida y sobre los cuales se hubiere interpuesto recurso impugnatorio se efectuarán las siguientes acciones:

- a. La Unidad de Recaudación Ordinaria remitirá una comunicación a los contribuyentes, haciéndoles conocer la acción realizada e informando al órgano encargado de resolver el recurso impugnatorio.
- El órgano encargado de resolver, una vez enterado de la acción realizada remitirá el expediente al Archivo General.



**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
MARIO RODRIGUEZ RIOS
REGIDOR
Encargado de la Alcaldía